

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SUSPENDER O ANULAR CUALQUIER CONTRATO CELEBRADO ENTRE PARTICULARES RESPECTO DE GESTACIÓN SUBROGADA, HASTA EN TANTO NO EXISTA LEGISLACIÓN QUE LO REGULE, A CARGO DE LA DIPUTADA NÉLIDA IVONNE SABRINA DÍAZ TEJEDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

La que suscribe, diputada **Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión la siguiente **Proposición con Punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Secretarías de Gobierno de las 32 entidades federativas para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realice las acciones necesarias para suspender o anular cualquier contrato celebrado entre particulares respecto de gestación subrogada, hasta en tanto no exista legislación que lo regule**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La gestación subrogada, también conocida como “vientre de alquiler”, “maternidad subrogada”, “renta de úteros”, “gestación por contrato”, entre otras, es un contrato, mediante el cual, una mujer acepta gestar para otra persona o pareja que busca fungir como padre(s) o madre(s) de la niña o niño nacidos de dicho embarazo.¹

Existen diversas posturas que buscan prohibir y otras que buscan regular la celebración de contratos de gestación subrogada. Las cuales se encuentran relacionadas con el contexto de desigualdad socioeconómica en la que por lo general las mujeres gestantes se encuentran y el debate sobre la remuneración económica a la mujer gestante como forma de explotación o como parte del derecho de la mujer gestante a la autonomía reproductiva.

En México, no existen datos exactos que nos permitan conocer la cifra de mujeres que fungen como mujeres gestantes a partir de la celebración de este tipo de contrato puesto que, a nivel federal no existe ninguna legislación que regule la celebración de contratos de gestación subrogada ni existe legislación sanitaria que regule las técnicas de reproducción asistida.

¹ GIRE (s.f.) Gestación subrogada en México. Grupo de Información en Reproducción Elegida. En <https://gestacion-subrogada.gire.org.mx/#/>

Algunos estados como Tabasco y Sinaloa cuentan con disposiciones que permiten la gestación subrogada, como un contrato legal, siempre y cuando el contrato sea celebrado entre personas ciudadanas mexicanas; exista una madre y padre contratante; la mujer contratante tenga entre veinticinco a cuarenta años de edad y la mujer gestante tenga entre veinticinco y treinta y cinco años de edad; la mujer gestante goce de buena salud biopsicosomática y dé su consentimiento voluntario para prestar su vientre.

En Tabasco, la gestación subrogada, se encuentra regulada por el Código Civil para el Estado de Tabasco del artículo 380 bis al 380 Bis 7, mismo que contempla dos modalidades de gestaciones, la subrogada y la sustituta, y, que de acuerdo con su artículo 380 Bis 2 las define como:

I. Subrogada: implica que la gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién nacido a la madre contratante mediante adopción plena;

II. Sustituta: implica que la gestante sea contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión obtenido por la fecundación de gametos de la pareja o persona contratante.

En este estado, las partes contratantes tienen la obligación de contratar un seguro médico de gastos mayores a la gestante que cubra tanto el embarazo como el parto y el puerperio (artículo 380 Bis 7 párrafo 3), sin embargo, ello deja a las mujeres gestantes sin la posibilidad de exigir una compensación económica u otro tipo de gastos relacionados con su embarazo, como transporte, vestido y alimentación, lo que puede propiciar que las mujeres queden en una situación de vulnerabilidad mayor a la que se encontraban.

Por su parte, el estado de Sinaloa prevé la gestación subrogada en su Código Familiar del artículo 282 a 297. Mismo que en su artículo 284 prevé cuatro modalidades de gestación subrogada:

- **Total:** la mujer gestante es inseminada aportando sus propios óvulos;
- **Parcial:** la mujer gestante porta en su vientre un embrión fecundado in vitro que le ha sido trasplantado, el cual, proviene de la unión de espermatozoide y óvulo de la pareja o persona contratante;
- **Onerosa:** la mujer gestante, recibe una cantidad cierta y determinada como pago, además de los gastos de la gestación;
- **Altruista:** una mujer acepta gestar por cuenta de otra de manera gratuita.

Otras entidades como Querétaro, Coahuila y San Luis Potosí desconocen explícitamente la celebración de estos contratos.

El Código Civil del Estado de Querétaro, en su artículo 400 menciona:

Artículo 400. *Las parejas adoptantes de embriones no podrán procurar la maternidad asistida o subrogada, ni contratar el vientre de una tercera mujer para la gestación del embrión.
(...).*

A su vez, el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece:

Artículo 491. *El contrato de maternidad subrogada es inexistente y por lo mismo no producirá efecto legal alguno.*

Si un óvulo fecundado fuese implantado en una mujer de quien no proviniera el material genético, la maternidad se atribuirá a ésta y no a quien lo aportó.

Por su parte el Código Familiar para el estado de San Luis Potosí enuncia:

Artículo 243. *Es inexistente la maternidad substituta y por lo mismo no producirá efecto legal alguno.*

Si un embrión fuese implantado en una mujer distinta a la cónyuge o concubina, la maternidad se le atribuirá a la primera

Lo anterior, da cuenta del vacío legal, la ausencia de regulación a nivel federal, la falta de uniformidad legislativa en los estados de la república mexicana, y la existencia de disposiciones que pudieran ser violatorias de derechos humanos, lo cual, crea incertidumbre jurídica, pone en riesgo los derechos humanos de las mujeres gestantes y propiciando prácticas relacionadas con la comercialización del cuerpo de la mujer, la explotación de las mujeres gestantes a través de servicios médicos deficientes, violencia obstétrica y violaciones a su derecho a la vida privada al ser estrictamente controladas durante el embarazo. Sin duda, la celebración de estos contratos conlleva implicaciones legales, éticas y sociales significativas que deben ser abordadas a nivel nacional y estatal.

De acuerdo con el informe *Surrogacy Market 2023-2032*, la gestación subrogada se ha convertido en una industria que alcanzará en el mundo los 129,000 millones de dólares para el año 2032², lo cual indica que esta práctica, continua en ascenso y requiere de esfuerzos significativos por parte del gobierno mexicano para supervisar y evitar la celebración de contratos de gestación subrogada.

En ese sentido, la gestación subrogada en México presenta una serie de desafíos importantes que deben abordarse para garantizar la protección de los derechos de la mujer gestante que se ve expuesta constantemente a condiciones de desinformación respecto de las obligaciones y responsabilidades que asumen en la firma del contrato, condiciones de explotación y desigualdad, así como conflictos de interés lo que se pudiera traducir en una modalidad de trata de personas.

A su vez, es indispensable que las disposiciones que se emitan prevean servicios de salud y de asesoría jurídica gratuita las mujeres gestantes, así como disposiciones que garanticen la protección de los derechos humanos de los niños, y niñas nacidas. También, deben existir disposiciones que prevengan y en su caso, castiguen la explotación de la mujer gestante.

² GMI (2022) Surrogacy Market size to exceed \$129 Bn by 2032. Global Market Insights. En <https://www.gminsights.com/pressrelease/surrogacy-market>

En ese sentido, es esencial que cada entidad federativa, supervise la posible celebración de contratos de gestación subrogada y en su caso, realicen las acciones pertinentes para restringir esta práctica en su legislación estatal. Esto permitirá atender, el aumento de celebración de contratos de gestación subrogada en la clandestinidad, evitando la violación de los derechos humanos de las mujeres gestantes, y la comercialización y explotación de su cuerpo.

Por tal motivo, y con base al artículo 71, fracción III y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2, primer párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se requiere a las secretarías de gobierno de los estados para que, en el ámbito de sus atribuciones, y competencias lleven a cabo las acciones necesarias para suspender y en su caso anular los contrato de gestación subrogada con apego estricto a los derechos humanos de las mujeres gestantes y de las partes involucradas.

Por su parte, el artículo 2, primer párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece:

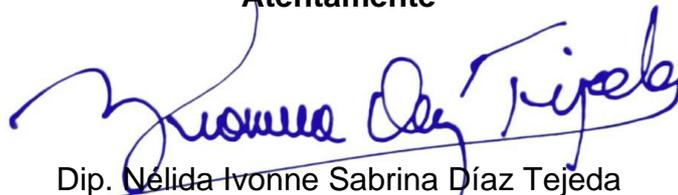
Artículo 2.- *La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.*

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

Punto de Acuerdo

ÚNICO- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las secretarías de Gobierno de las 32 entidades federativas para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realice las acciones necesarias para suspender o anular cualquier contrato celebrado entre particulares respecto de gestación subrogada, hasta en tanto no exista legislación que lo regule.

Atentamente



Dip. Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 15 de mayo de 2024